

ACUERDO Nro. 3 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los ⁴ días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada Ana Ricco Falú en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros); y

CONSIDERANDO

I. La recurrente solicita que se rectifique un error material en el acta de evaluación de antecedentes de fecha 31 de julio de 2023. Expone que se asignaron 21,15 puntos cuando corresponde 21,65.

Reprocha la calificación del rubro I.d). Expresa que no se valoraron sus cursos de litigación oral en el proceso penal, sobre el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán y un posgrado de derecho laboral.


Respecto al rubro II.1.e) estima que no se consideró su desempeño como auxiliar de primera dedicación simple (con cargo interino) desde el año 2015, cargo que tiene renovación automática hasta la actualidad y que no se evaluó su participación como docente en las jornadas de ambientación para el estudio del derecho.

Sostiene que no se valoró en el apartado III.e. su asesoría letrada en el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán desde el 5/11/09 al 31/08/16 donde llevó adelante actividades judiciales y administrativas vinculadas con problemáticas de personas en situación de vulnerabilidad por la edad, la salud y el género.

II. Planteada la cuestión y los agravios esgrimidos, debemos remarcar que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Es decir, no basta la mera invocación del disenso con el puntaje, sino que debe ser acreditado y demostrado en forma concreta, razonada y objetiva el vicio o el yerro en el razonamiento seguido al momento de puntuar.

Observamos que sus cursos de litigación oral en el proceso penal, sobre el Código Procesal Penal y de derecho laboral fueron incluidos en el rubro I.d.3) y que a los efectos de su valoración se tuvo especial atención a su pertinencia, carga horaria, institución que los otorgó de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en el Anexo I del Reglamento Interno de este Consejo.

Sobre la actividad docente acreditada, observamos que su cargo de auxiliar interina en la materia Derecho del Consumidor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, fue


Dra. MARÍA SOFÍA MACCULL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

considerada en el rubro II.1.e) y se ponderó el tipo de designación, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad, el reconocimiento de la universidad donde se desempeña entre otros aspectos que llevaron a fijar su nota.

Su labor en el IPPST fue incluida en el rubro III.c), en tanto que es criterio recurrente de este Consejo que la actuación como asesor letrado o abogado en entidades privadas o públicas trata de una faceta del ejercicio profesional como abogado que no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a tal aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes (cfr. acuerdos n° 312/2019 de fecha 22 de octubre de 2019 y 115/22 del 15 de diciembre de 2022, entre otros a los que nos remitimos), por lo que su valoración no luce desajustada a las pautas evaluativas.

Debe recalcar que la puntuación conforme a los parámetros legales vigentes, fue realizada dentro del marco reglamentario que establece para cada antecedente en concreto una escala y queda su determinación exacta a criterio del Consejo, en el marco de la razonabilidad y objetividad y siempre respetando el puntaje mínimo y máximo de cada rubro.

Su reproche en el que requiere se subsane un error material de suma en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 31 de julio de 2023 tendrá recepción favorable. Se advierte que asiste razón en tanto se deben añadir 0,50 puntos a su calificación.

Consecuentemente se dispondrá por Secretaría rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Ricco Falú 21,65 (veintiún puntos con sesenta y cinco centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. Ana Ricco Falú en el concurso nro. 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros) contra sus antecedentes personales y en consecuencia **ELEVAR** su calificación, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante en el concurso nro. 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros), conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

Leg. **MARIO LEITO**
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. **WALTER BERARDUCCI**
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. **EUGENIO RACEDO**
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. **DANIEL OSCAR FOSSE**
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. **SARA ASSAI**
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. **MANUEL COUREL**
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. **MARTO CHOQUIS**
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. **MARIA SOFIA MACU**
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA